

Villa El Salvador, 17 de noviembre del 2021

### VISTOS:

El Informe N° 381-2021-UA-OGA/MVES, de fecha 01 de junio de 2021, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe Técnico N° 005-2021-CP-UA-OGA/MVES, de fecha 28 de mayo de 2021, emitido por el Área de Control Patrimonial; El Memorando N° 488-2021-OGA/MVES, de fecha 24 de junio de 2021, emitido por la Oficina General de Administración; El Informe N° 664-2021-UA-OGA/MVES, de fecha 07 de septiembre de 2021, emitido por la Unidad de Abastecimiento; El Informe N° 01866-2021-CP-UA-MVES, de fecha 06 de septiembre de 2021, emitido por el Área de Control Patrimonial, y.

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en su Capítulo XIV del Título IV, en materia de Descentralización regula en su Artículo 194º que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.";

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 3º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1439, establece que: "(...) los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento";

Que, el Artículo 8º literal f) del dispositivo legal mencionado, dispone que los Gobiernos Locales y sus Empresas son entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto éstas administran o disponen de bienes estatales;

Que, el Artículo 9º de la referida Ley establece lo siguiente: "(...) Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su Reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP":

Que, el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, señala que "La presente Ley establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización";



Asimismo, el Artículo 2° del cuerpo legal mencionado, dispone que: "Las normas contenidas en la presente Ley (...) son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales (...)". En tanto que, su Artículo 13° señala que: "La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN es un organismo público descentralizado y constituye un pliego presupuestal, siendo el ente rector responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia";

Que, el Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1439, Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 217-2019- EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento-DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce, entre otras funciones, ia de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el numeral 5 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento mencionado, establece que en tanto entren en vigencia los Artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento y siempre que no se opongan al Sistema Nacional de Abastecimiento, se aplica el Capítulo V del Título II y los Capítulos I, III, IV y V del Título III del Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el Artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que: "Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento";

Que, mediante Resolución N° 046-2015-SBN, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales aprobó la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", el cual, de conformidad a su objeto, tiene como finalidad "Regular los procedimientos de alta, <u>baja</u>, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades";

Que, el numeral 5.2 de la directiva en mención, dispone que "Para sustentar (...) los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes, la UCP, elaborará y suscribirá el Informe Técnico (...) el cual deberá incluir los datos técnicos del bien (marca, modelo, serie, entre otros) y la base legal; además de precisar el beneficio económico y social que representa para el Estado el procedimiento propuesto"; y, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.3 "La UCP identificará los bienes a dar de baja, y realizará la valuación de los mismos, de resultar necesario.

Posteriormente, elaborará el IT, recomendando la baja de los bienes, precisando la causal y lo elevará a la OGA para su evaluación.

De encontrarlo conforme, la OCA, emitirá la resolución que apruebe la baja de los bienes de los registros patrimonial y contable de la entidad";

Que, el numeral 6.2.1 de la Directiva mencionada, define que "La baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de ios mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad"; y, el numeral 6.2.2. literal g), regula el "hurto" como causal de baja de bienes, disponiendo que debe sustentarse en la denuncia policial o fiscal correspondiente;

Que, mediante Resolución N° 084-2018/SBN, de fecha 18 de noviembre de 2018, se modificó la Directiva "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" aprobada por la Resolución N° 046-2015-SBN, incorporando el numeral 5.11 en las Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los





CENTRAL TELEFÓNICA BIENTES Muebles Estatales", que textualmente establece: "Concluido cualquier procedimiento de www.munives.gegestión mobiliaria que implique la emisión de una resolución administrativa por parte de la OGA, esta comunica a la SBN mediante el registro del número de la misma en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP, en un plazo de diez (10) días de culminado el procedimiento."

Que, mediante Informe N° 381-2021-UA-OGA/MVES, de fecha 01 de junio de 2021, la Unidad de Abastecimiento traslada a la Oficina General de Administración el Informe Técnico N° 005-2021-CP-UA-OGA/MVES, de fecha 28 de mayo de 2021, el cual hizo suyo, por el cual el Área de Control Patrimonial recomendó la baja de dos (02) bienes por la causal de hurto: Medallas en General (Medalla de Oro del Papa Juan Pablo II), Código Patrimonial N° 816464640001; y, Adorno Decorativo (Premio Príncipe de Asturias), Código Patrimonial N° 396400500001, adjuntando al mencionado la Denuncia Policial N° 13927485, de fecha 16 de marzo de 2019 y Declaración Indagatoria de la Carpeta Fiscal N° 356-2019;

Que, mediante Memorando N° 488-2021-OGA/MVES, de fecha 24 de junio de 2021, la Oficina General de Administración advirtió a la Unidad de Abastecimiento que los bienes no figuraban en la Denuncia Policial N° 13927485; y, la declaración indagatoria no podía ser considerada una denuncia ni una ampliación de la misma, procediendo a devolver los actuados atendiendo a que los bienes cuya baja pretendía no contaban con la denuncia respectiva;

Que, mediante Informe N° 664-2021-UA-OGA/MVES, de fecha 07 de septiembre de 2021, la Unidad de Abastecimiento traslada el Informe N° 01866-2021-CP-UA-MVES, de fecha 06 de septiembre de 2021, que hizo suyo, por el cual el Área de Control Patrimonial informó que de acuerdo al Memorando N° 476-2021-PPM/MVES, de fecha 16 de agosto de 2021, la Procuraduría Pública Municipal informó que era improcedente el pedido de ampliación de denuncia, dado que la carpeta fiscal se encontraba en archivo definitivo al no haberse identificado a los autores del delito imputado y que fueron mencionados en el Informe N° 039-2019-CP-UA-OGA/MVES; y exhibidos y anexados a la carpeta fiscal de la referencia en el acto de la declaración indagatoria del ex Procurador Público, Dr. Carlos Daniel Espichan Pérez; y, en el segundo párrafo de los Antecedentes de la Resolución Fiscal, de fecha 10 de septiembre de 2020, se incluyeron la medalla de oro del Papa Juan Pablo II y la estatua del Premio Príncipe de Asturias;



Que, de la Resolución de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador, de fecha 10 de septiembre de 2020, se verifica del considerando 9 que: "El denunciante, en su manifestación de fs. 45/47 y 499/201, señaló que el día 16 de marzo de 2019 a las 2:00 horas, aproximadamente (...) sujetos desconocidos ingresaron a este local por la puerta que da acceso a la Oficina -Omaped, logrando violentar las rejas para luego sustraer desde el interior la suma de S/. 55,499.97 nuevos soles entre otros valores (medallas y condecoraciones) que se encontraban al interior de una caja de seguridad que se encontraba al interior de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad (...)"; y, del considerando 11, la "En concreto, si bien se tiene corroborado la materialización del delito imputado (...)", que los bienes consistentes en la medalla de oro del Papa Juan Pablo II y la estatua del Premio Príncipe de Asturias fueron sustraídos, conforme a la investigación fiscal, recaído en la Denuncia N° 356-2019, se siguió respecto a la Medalla de Oro del Papa Juan Pablo II; y, del Premio Príncipe de Asturias, bienes de los cuales se pretende la baja;

Que, en atención a las disposiciones normativas que regulan el procedimiento de gestión de bienes muebles estatales; y, vistos los documentos que forman parte del expediente, esta Oficina considera que se ha cumplido con el procedimiento establecido para la baja de bienes muebles por causal de hurto;

Que, estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo 31° numeral 31.24 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza N° 441/MVES, de fecha 27 de noviembre de 2020, que modificó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES y modificado por Ordenanza N° 374-MVES, Ordenanza 419-MVES y Ordenanza 435-MVES;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA BAJA DE LOS SIGUIENTES BIENES MUEBLES de la Municipalidad de Villa El Salvador por CAUSAL DE HURTO:

- Medalla en General (Medalla de Oro del Papa Juan Pablo II),
  Código Patrimonial N° 816464640001.
- Adorno Decorativo (Premio Príncipe de Asturias), Código Patrimonial N° 396400500001.

ARTÍCULO SEGUNDO - NOTIFICAR al Área de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento y a la Unidad de Contabilidad, para que efectúen la baja del registro patrimonial y contable de los bienes contenidos en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento, a través del Área de Control Patrimonial, comunique, mediante el registro del número de la misma en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP, la presente Resolución, así como el Informe Técnico correspondiente a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en un plazo de diez (10) días de culminado el procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ZANABRIA LIMACO